



SOLICITUD DE AFILIACION

DATOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETAS DEL BANCO DE LA PRODUCCION

FECHA DE SOLICITUD: _____

Nombre del Establecimiento: _____

Propietario / Razón Social: _____

Actividad: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Tel. Particular _____

RUC: _____

Contacto en el Comercio _____

Tipo de Equipo Actual: POS _____ DATA CARD _____

Adquirente Actual: BANPRO _____ CREDOMATIC _____ CITI _____

LAFISE _____ OTRO _____

Afiliado por: _____

PARA USO DEL BANCO:

Fecha de Remisión : _____

Equipo a Instalarse _____ Depósito a Cuenta C\$ _____

Código MCC _____ Depósito a Cuenta U\$ _____

Comisión sobre Total _____

Nombre Comercio: _____

Nombre Fantasía : _____

Correo Electrónico: _____

Observación _____

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.

BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad de este domicilio, constituida en Escritura Pública número ocho, autorizada en la Ciudad de Managua, a los cinco de la tarde del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno e inscrita bajo el número 13,776-B2, paginas 244-263, tomo 683-B2, del libro segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y con el número 87,103, páginas 106-107, Tomo 118 del libro de personas del mismo Registro que en lo sucesivo será conocido como **BANPRO**, y **EL AFILIADO** cuyos datos aparecen reflejados en la solicitud de afiliación la cual formará junto con los documentos que acrediten la representación del firmante parte integral de este contrato que en lo sucesivo se denominará simplemente como **EL AFILIADO** por otra parte hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de afiliación al sistema de tarjetas de crédito y débito de **BANPRO**, conforme las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre **BANPRO** y **EL AFILIADO**, en la aceptación de las Tarjetas de Crédito y Débito propiedad de **BANPRO**, así como cualquier otra tarjeta afiliada a **VISA INTERNACIONA, MASTER CARD o cualquier otra franquicia adquirida por BANPRO**. De igual forma establecerá las condiciones por el reembolso que **BANPRO** efectuará a **EL AFILIADO** por la venta de bienes y servicios efectuados en su establecimiento, mediante el sistema de tarjetas de Crédito y Débito, el uso de las terminales electrónicas proporcionadas por **BANPRO** y la administración y tenencia de los comprobantes de las transacciones realizadas al amparo del presente contrato. Se entenderá como **TARJETAHABIENTE** toda aquella persona natural o jurídica que adquiera, disfrute o utiliza bienes o servicios de cualquier naturaleza mediante el uso de una tarjeta de Crédito o Débito emitida a su nombre.

SEGUNDA: Al suscribir el presente contrato **EL AFILIADO** aceptará que los consumidores de bienes y servicios puedan efectuar el importe de sus compras, disfrute o utilización de servicios mediante cualquiera de las tarjetas objeto del presente contrato en los mismos términos y condiciones que los realiza el resto de consumidores en sus transacciones en efectivo. Todo traslado de comisión, variación de precio en los productos cuando las transacciones sean con tarjetas o requerimiento de compra mínima por parte de **EL AFILIADO**, constituye una violación al presente contrato que conlleva a la rescisión del mismo. Esta práctica a tenor de lo establecido en el Arto. 16 párrafo 2do de la Ley 515, será considerada como *Discriminatoria. En caso que se compruebe una variación de precios por compra con Tarjetas de Crédito y/o Débito, BANPRO tendrá el derecho de dar por terminado el presente contrato y obtener por parte del afiliado el POS que se entrega en calidad de depósito.*

Obligaciones del Afiliado.

1. Proporcionar una línea telefónica y un sitio adecuado de su establecimiento para realizar la conexión con el sistema de autorizaciones sin que esto implique costo alguno para **BANPRO**.
2. **EL AFILIADO** se compromete que al momento de aceptación de cualquier transacción con Tarjetas de Crédito y Débito deberá:
 - Verificar la vigencia de las tarjetas que le sean presentadas, constatar que estén debidamente firmadas por el **TARJETAHABIENTE**
 - Requerir a éste la presentación de la cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en su caso anotando su número en el comprobante de venta.
 - Constatar que la Tarjeta no tenga señales de alteración o mutilación y que contenga los dispositivos correspondientes de seguridad los cuales incluyen, no limitados: al holograma, carácter de seguridad, el panel de firma y los primeros cuatro dígitos preimpresos.
 - Es responsabilidad de **EL AFILIADO** solicitarle al usuario de la Tarjeta que suscriba la misma en su presencia.
 - Verificar que la firma del **TARJETAHABIENTE** registrada en el comprobante de pago se realice en presencia del representante de **EL AFILIADO** y que esta sea igual a la que aparece en la propia tarjeta.

La omisión de estos requisitos eximirá de toda responsabilidad a **BANPRO**, y **EL AFILIADO** será el responsable de los eventuales daños y perjuicios ocasionados.

3. Hacer uso de las terminales de autorizaciones entregadas en calidad de Depósito por **BANPRO** o en su defecto comunicarse telefónicamente al **CENTRO DE PROCESAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE BANPRO**, indistintamente del monto de la compra. Dicho centro brindará a **EL AFILIADO** el número clave de la autorización cuando el cliente tenga disponibilidad y no se encuentre bloqueado. Cuando las consultas de las compras sean efectuadas a través de las terminales electrónicas éstas traerán impreso en el comprobante que arrojen el número de Terminal, la hora y fecha de la transacción, monto de la compra y el número de autorización. **EL AFILIADO** retendrá el original del mismo haciendo entrega al **TARJETAHABIENTE** de la copia del mismo.
4. En aquellos establecimientos en que no existan las condiciones para la instalación de una terminal electrónica **EL AFILIADO** documentará cada venta mediante un pagaré a la orden (o comprobante de venta) en el formato que para tal efecto le suministrará **BANPRO**, grabando en dichos pagarés mediante las máquinas impresoras destinadas para ese fin los datos en relieve de las tarjetas. Estos deberán ser firmados por **EL TARJETAHABIENTE** de conformidad al numeral dos de la presente cláusula. En el comprobante de venta se deberán completar los datos correspondientes a la fecha y montos de la venta, debidamente desglosados y anotar el número clave de autorización obtenido vía telefónica y el de la cédula de Identidad o residencia, así como cualquier otra información que **BANPRO** requiera en el futuro.
5. Retener las tarjetas objeto del presente contrato, cuando éstas se encuentran con señales de alteración, en cualquiera de sus datos. cuando se encuentren en el boletín de tarjetas extraviadas o canceladas, o cuando así lo indique la Terminal electrónica del **CENTRO DE PROCESAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE BANPRO** o bien cuando tenga temores fundados de que la tarjeta es fraudulenta. Es deber de **EL AFILIADO** realizar de previo toda consulta en que tenga duda fundada sobre la transacción a **BANPRO**, sin que esto signifique un traslado de responsabilidad por parte de **EL AFILIADO**.
6. No fraccionar una misma venta elaborando varios pagarés.
7. Dar aviso a **BANPRO** en caso de cambio de domicilio o administración del **AFILIADO**.
8. No aceptar pago de los **TARJETAHABIENTES** a cuenta de los comprobantes de venta o pagarés suscritos por ellos.
9. No suministrar a los usuarios de tarjetas dinero en efectivo, ni cheques de viajero, ni cambiar cheques personales, aún en caso de devolución o ajustes de precios, excepto cuando reciba autorización expresa de **BANPRO**.
10. **EL AFILIADO** no debe de presentar a pago ningún documento o transacción que no se haya originado como resultado de un acto de comercio.

TERCERA: Serán obligaciones adicionales de **EL AFILIADO**:

1. Observar las disposiciones pertinentes al depósito con los equipos de consulta electrónica y demás medios suministrados por **BANPRO**, obligándose a resarcir los montos de los mismos a satisfacción de **BANPRO**.

BANPRO no será responsable por el robo, vandalismo o mal uso del equipo ni por la pérdida de dinero producto de las transacciones que se encuentren acumuladas en él, en cualquiera de los casos anteriormente enumerados. Si cualquier equipo es perdido, robado, mal utilizado o puesto en peligro, **EL AFILIADO** deberá notificar a **BANPRO** de inmediato. **BANPRO** no está obligado a recuperar el equipo y en caso de coadyuvar en ese objetivo; su única obligación para con **EL AFILIADO** será determinar el monto equivalente al dinero que en forma efectiva se mantiene en el equipo al momento de ser recuperado y reembolsarlo; esa determinación será concluyente para ambas partes. **BANPRO** no está en la obligación de reemplazar el equipo pero si cobrará a **EL AFILIADO** por su daño o pérdida.

2. **EL AFILIADO** dispondrá de un periodo de 90 días contados a partir de la instalación de las terminales de autorización, para completar la documentación requerida por **BANPRO**. Además se compromete a proporcionar cualquier información o documentación adicional que **BANPRO** solicite en el futuro para actualización de expediente dentro de 90 días contados a partir de la notificación de **BANPRO**. En el entendido que transcurridos los términos antes señalados sin llenar estos requisitos será desafiliado automáticamente. Obligándose a restituir los equipos proporcionados por **BANPRO** a su entera satisfacción de conformidad a lo establecido en el inciso anterior de esta cláusula.

3. Al finalizar o quedar sin efecto el presente contrato de afiliación, EL AFILIADO deberá devolver a **BANPRO** el equipo que esta le ha suministrado, así como los originales de los comprobantes de ventas de los últimos trece (13) meses.

4. Realizar la administración y almacenaje de los comprobantes de venta y/o Pagaré a la Orden, teniéndolos a la orden de **BANPRO** durante el lapso de un año calendario ante eventuales reclamos o imputaciones de compras por parte de los **TARJETAHABIENTES**.

5. Atender los requerimientos de **BANPRO** en el término de cuatro días hábiles después de notificado, de no hacerlo es entendido que **BANPRO** procederá a efectuar el débito sobre el siguiente reembolso a que **EL AFILIADO** tuviese derecho o bien el importe de las sumas reclamadas se tendrá como una obligación a favor de **BANPRO**.

6. Abstenerse de realizar simulación de transacciones realizadas con Tarjetas emitidas a favor del afiliado, o de terceros relacionados en las terminales POS asignadas en calidad de depósito. Se entenderá como tal aquellas compras que excedan el valor promedio normal de las transacciones efectuadas por los Tarjeta habientes o la periodicidad con que se realicen. **BANPRO** se reserva el derecho a cancelar el presente contrato en caso que el afiliado proceda a realizar este tipo de prácticas.

7. Coadyuvar a **BANPRO** a ofertar productos y promociones dirigidas a los tarjetahabientes.

8. Canjear previo acuerdo, bienes y servicios por Puntos Premia.

9. Observar los reglamentos operativos de las franquicias, en aquellas transacciones que se refieran a reservas de hoteles y rentas de vehículos.

CUARTA: **BANPRO**, no tendrá ninguna responsabilidad por la calidad de los servicios y bienes ofertados por **EL AFILIADO**, vicios ocultos, garantías, falta de entrega y todo lo relacionado a la transacción comercial entre el **Tarjeta Habiente y EL AFILIADO**. En caso de devolución o ajuste de precios de mercancías o servicios, **EL AFILIADO** no hará reembolso de efectivo al **TARJETAHABIENTE** sino que acreditará la diferencia mediante nota de crédito firmada y fechada por él. Las notas de crédito deberán ser enviadas a **BANPRO**.

USO DE EQUIPO, COMPROBANTES Y VIOLACIONES, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El equipo electrónico identificado como POS, así como el equipo manual (ponchadora), es de uso exclusivo del **EL AFILIADO**, por lo tanto, por el presente queda expresamente prohibido el uso de estos equipos por terceras personas para cualquier transacción, consecuentemente, **EI AFILIADO** deberá utilizar los equipos asignados, así como los comprobantes de transacciones de ventas exclusivamente en las actividades del negocio de su propiedad indicado en la solicitud de afiliación, absteniéndose de permitir su uso a terceros.

EL AFILIADO INDEMNIZARA a BANPRO por toda o contra toda responsabilidad que emane del mal uso, bien sea en la operación, así como mal control o uso indebido de los equipos y comprobantes de transacción, papelería y hasta cuentas bancarias que se le hubieren asignado, al igual que por cualquier incumplimiento deliberado o culposo de las prohibiciones establecidas en este contrato y de cualquier acción dolosa realizada por el personal de su negocio.

EL AFILIADO es responsable financieramente por los reclamos presentados por los Bancos emisores de las Tarjetas, o por las pérdidas que se deriven de cualquier violación o incumplimiento del contrato por su parte, por lo que, en caso que **EL AFILIADO** autoriza de manera irrevocable y expresa a **BANPRO** para que éste último haga los débitos correspondientes de las cuentas que **EI AFILIADO** tenga con **BANPRO**. En caso de no tener suficientes montos para cubrir el monto reclamado, podrá el **BANPRO** proceder en contra de los bienes que **EI AFILIADO** tenga para cubrir como los montos adeudados.

QUINTA: En las compras realizadas vía telefónica se deberá marcar directamente por parte de **EL AFILIADO** el comprobante de la transacción con los números de la Tarjeta a fin de evidenciar presencia del plástico. En las compras realizadas vía Internet **EL AFILIADO** deberá cumplir con los requisitos establecidos en la pantalla del sistema habilitado para tal fin, en caso que aplique.

BANPRO denominará como transacciones excepcionales las realizadas bajo esta modalidad y estarán sujetas a un monto máximo de _____ por transacción hasta un máximo mensual de _____ reservándose el derecho de no pagar sumas mayores a las establecidas.

BANPRO a su criterio podrá establecer límites de transacciones por tarjetas, en establecimientos considerados de "Excepción" identificados en la solicitud de afiliación que forma parte de este contrato. En tales establecimientos no se aceptará un número mayor de **DOS** transacciones en un lapso de 24 horas.

Para las transacciones establecidas arriba, **EL AFILIADO** está obligado a informar al **TARJETAHABIENTE** del cargo efectuado a su cuenta, a hacerle llegar el comprobante de pago o el comprobante de venta correspondiente, cuando el **TARJETAHABIENTE** lo requiera y atender sus consultas en relación con el monto cargado. **EL AFILIADO** deberá resolver a la mayor brevedad los reclamos de los clientes por errores u omisiones, que sean de su responsabilidad. De igual manera **BANPRO** deberá de resolver los reclamos de los clientes por errores u omisiones que sean de su responsabilidad.

EL AFILIADO acepta que en las transacciones establecidas en esta cláusula y en las demás prohibiciones o restricciones establecidas en este contrato **BANPRO** pueda ejercer el derecho de recuperación sobre el valor de las mismas, pudiendo ser deducidas de futuros pagos, cuando el Banco Emisor o el Tarjeta habiente desconozcan, rechacen o imputen la transacción, aun cuando haya sido autorizada con anterioridad.

SEXTA: BANPRO, podrá ofrecer a **EL AFILIADO** el servicio de debito expreso o automático para la adquisición de bienes y/o servicios. Será obligación de **EL AFILIADO**, obtener la autorización del Tarjeta habiente, en los formularios proporcionados para tal fin por **BANPRO**. Dichos formularios deberán contener al menos: el número de tarjeta, la fecha de su vencimiento, el nombre del afiliado, la indicación del tipo de debito automático que esta autorizando, un numero de referencia único e invariable que identifique esta operación, que será determinado por **EL AFILIADO**, la firma del **TARJETAHABIENTE** y la fecha en que se suscribe así como la leyenda que el **TARJETAHABIENTE** autoriza al afiliado a cargar su tarjeta las sumas correspondientes a la operación identificada por este numero de referencia, condición que se mantendrá hasta nuevo aviso.

BANPRO en común acuerdo con **EL AFILIADO**, pondrá a disposición de éste, su Centro de llamadas, y/o su Web a fin de que a través de ellos se puedan realizar pagos de facturas por servicios recibidos o bienes adquiridos.

SEPTIMA: EL AFILIADO deberá enviar a **BANPRO** dentro de ocho días a partir de la fecha de suscripción, el total de los pagarés o comprobantes de venta suscritos debidamente por los **TARJETAHABIENTES** en original y copia y las notas de crédito por devolución o ajustes, acompañadas de la boleta de remisión y/o resumen. **BANPRO** se reserva el derecho de pagar aquellos cobros cuya presentación exceda de dicho plazo. **EL AFILIADO** podrá igualmente practicar un cierre en el equipo de consulta electrónico, con lo cual estará cumpliendo lo establecido en el párrafo anterior.

OCTAVA: EL AFILIADO brindara facilidad para la exhibición en su (s) establecimiento(s) y en lugares visibles, el material publicitario y de promoción que **BANPRO** le suministre y a permitir que el nombre de su (s) establecimiento (s) sean incluidos en cualquier directorio de comerciantes Afiliado al sistema de Tarjetas de **BANPRO**. De igual forma **EL AFILIADO** podrá facultar a **BANPRO** a colocar en sus rótulos comerciales y/o de publicidad material que indique que las tarjetas objetos del presente contrato son aceptadas.

NOVENA: BANPRO se obliga a acreditar el reembolso correspondiente por la venta de bienes y servicios a **EL AFILIADO** en Córdobas, y Dólares Americanos (cuándo aplique) en su cuenta corriente con **BANPRO**, transferencia bancaria o a cancelar mediante cheques librados a favor del mismo en un plazo de veinticuatro horas el importe total de los pagares presentados menos: el _____(_____ %) por concepto de comisión por los servicios prestados, el valor de cualquier transacción previamente pagada sobre la cual **BANPRO** tenga derecho de recuperación, el monto de arriendo de los equipos facilitados cuando aplique y cualquier impuesto aplicable por el Gobierno de Nicaragua actualmente o en el futuro. **BANPRO** otorgará a **EL AFILIADO** una comisión diferenciada de la anterior en _____ (_____ %), sobre aquellas transacciones de tarjetas de crédito PREMIA **BANPRO** que sean consultadas ante sus terminales electrónicas.

Se podrán establecer comisiones diferenciadas en los siguientes casos:

- De _____% hasta el _____% en el servicio de débito automático sobre aquellas transacciones de tarjetas de crédito PREMIA BANPRO.
- De _____% hasta _____% por la venta de minutos de tiempo aire, a través de las terminales de consulta electrónica., esta comisión será acreditada a favor de **EL AFILIADO**

Así mismo **BANPRO** deducirá el valor de las notas de crédito por devoluciones recibidas en el período señalado en la cláusula séptima; y a suministrar gratuitamente a **EL AFILIADO** las formas de pagarés, notas de devoluciones notas de remisión y demás papelería necesaria para operar, así como la impresora de los comprobantes de venta o terminales computarizadas. La papelería suministrada y no utilizada y el equipo proporcionado deberán ser devueltos a **BANPRO** al término del presente contrato.

EL AFILIADO, dispondrá de siete días hábiles contados a partir de la fecha de cierre o de presentación de los comprobantes de venta, para ejercer su derecho a reclamar por transacciones presentadas al cobro que no le hayan sido acreditadas o pagadas, soportando el mismo con la documentación pertinente, vencido este término todo reclamo será improcedente.

En caso que **EL AFILIADO** presente casos demorados o enmendados, para que estos sean reembolsados, deberá de presentar el cobro dentro de los primero 90 días calendarios de la fecha en que se efectuó la transacción, acompañado de un documento por escrito donde el **TARJETAHABIENTE** acepta la responsabilidad del cargo demorado y además el comprobante de la transacción efectuada.

DECIMA: BANPRO, podrá negarse a abonar el importe de los pagarés o comprobantes de pago, cuando juzgue que las transacciones de comercio que ellos amparan:

- No se ajustan a los términos y requisitos del presente contrato, en cuyo caso manejará los pagarés o comprobantes de pago al cobro en su nombre, o debitará los montos de futuros pagos adicionalmente cobrará una comisión del 3% a cargo de éste.
- Cuando una transacción sea rechazada por el Tarjeta habiente entendiéndose que la misma se encuentra en disputa, la suspensión de pago o el debito a la cuenta se mantendrá a favor de **BANPRO**, mientras se resuelve el mismo, declarado sin lugar el reclamo, se procederá a realizar el pago a **EL AFILIADO** en caso contrario, se aplicará el monto de manera definitiva a favor de **BANPRO**. En los reclamos o impugnación de los **TARJETAHABIENTES**, se observará lo dispuesto en la normativa de tarjetas de crédito, emitida por la SIBOIF.
- Cuando se presente por parte de **EL AFILIADO** o de sus empleados por quienes responde solidariamente, violaciones a las disposiciones contenidas en el presente contrato. Se tenga indicios o presunción de la existencia de engaño o dolo en la transacción o aquellas que de conformidad a las políticas y prácticas de **BANPRO** en su calidad de Adquirente, le de indicios que en la transacción han concurrido hechos o circunstancias que presuman la existencia de ilícitos tales como los contemplados en los artos 230 literal f) y 235 Pn,

BANPRO suspenderá temporalmente el pago de una transacción cuando su sistema de monitoreo de fraude en línea detecte la realización de transacciones atípicas o inusuales con respecto al comportamiento habitual del **TARJETAHABIENTE**, en tanto no se compruebe la legitimidad de la transacción.

EL AFILIADO, acepta que todo pago en exceso realizado por **BANPRO** respecto al valor real de las facturas, pagare o comprobantes de compra presentados al cobro, le sea debitada de reembolsos futuros, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que le asistan para obtener el reintegro de las sumas enteradas en exceso, sin importar que este no haya sido advertido al momento de su presentación al cobro.

DECIMA PRIMERA: EL AFILIADO, instruirá o permitirá que **BANPRO** instruya al personal de éste, sobre los procedimientos y protecciones necesarias tomando además las debidas medidas para su aplicación, siendo el responsable de la actuación de sus empleados. **BANPRO** podrá a su vez, ejercer labores de supervisión en los equipos instalados en el momento que lo estime pertinente.

DECIMA SEGUNDA: Reservaciones en Hoteles. Al recibir una reservación al amparo de "LAS TARJETAS", EL AFILIADO deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Obtener el nombre del cliente, número de tarjeta y fecha de vencimiento de la misma.
- Informar a **TARJETAHABIENTE** que de no cancelar su reservación de conformidad con las políticas de cancelación del hotel, le será cargado el valor de una noche de alojamiento, más los impuestos respectivos, si no se registra antes de la hora de salida del día siguiente a la fecha prevista de su llegada. En dicho caso el AFILIADO no podrá cargar a la Tarjeta y

BANPRO no será responsable de reembolsar al **AFILIADO** un monto mayor a la noche de alojamiento mencionada.

DECIMA TERCERA: Se ha establecido que los equipos facilitados por **BANPRO** para el objeto de este contrato, están en calidad de depósito gratuito, no obstante **BANPRO** sustituirá esta figura por el arriendo de los equipos en aquellos casos que las transacciones mensuales reportadas por **EL AFILIADO** sean menores a _____

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato es por tiempo indefinido. No obstante lo anterior podrá ser terminado por incumplimiento de las obligaciones de parte de **EL AFILIADO** o mediante aviso previo de treinta días por cualquiera de las partes; no obstante de haber presunción de fraudes o irregularidades **BANPRO** podrá dar por terminado el presente contrato sin ulterior trámite y sin cargo a cuenta de **BANPRO**. Al finalizar el contrato **EL AFILIADO**, tendrá la obligación de entregar en perfecto estado los equipos instalados por **BANPRO** a entera satisfacción de éste y será responsable de los daños ocasionados en los mismos obligándose a resarcirlos en la suma de dinero indicadas por **BANPRO**. Los derechos de recuperación y reintegro por pagos indebidos, fraudulentos o reclamados estipulados en este contrato sobrevivirán la terminación del mismo.

DECIMA QUINTA: Toda modificación o cambio a los términos establecidos en este Contrato, deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre los contratantes

DECIMA SEXTA: Será a cuenta de **EL AFILIADO**, toda carga, tasa o tributo que grave el presente contrato o su objeto, sea esta dictada por autoridad municipal o nacional

DECIMA SEPTIMA: **EL AFILIADO**, expresamente acepta, que la información brindada a **BANPRO**, para su afiliación pueda ser mostrada a VISA INTERNACIONAL, MASTERCARD WORLWIDE o cualquier otra franquicia internacional de Tarjeta de Crédito o Débito, adquirida por **BANPRO**.

Toda la información que a consecuencia del presente contrato pueda obtener **EL AFILIADO** o sus empleados y que tenga incidencia directa en el Tarjeta Habiente, será CONFIDENCIAL Es entendido que esta prohibido por las leyes civiles y penales usar en beneficio propio o de tercero tal información. **EL AFILIADO** será responsable de los daños y perjuicios que la omisión a esta confidencialidad ocasione a **BANPRO** o al Tarjeta habiente.

EL AFILIADO se obliga cumplir con los estándares de seguridad de dicha información de conformidad a las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pagos (PCI) y será obligación de **EL AFILIADO** demostrar que esta en cumplimiento de la misma.

En caso de algún incidente o intrusión que comprometa la seguridad y que así lo requiera, **EL AFILIADO**, permitirá la auditoria de un representante de la Industria de Tarjeta de Pago o un tercero autorizado, pudiendo estos contar con la cooperación y accesos totales para realizar una revisión de la seguridad de la información. La revisión validará el cumplimiento con las normas de seguridad de los datos de la industria de tarjetas de pago destinadas a proteger la información de los **TARJETAHABIENTES**.

Todas las disposiciones y obligaciones expuestas en esta cláusula sobrevivirán la terminación de este contrato.

DECIMA OCTAVA: **EL AFILIADO** exonera de toda responsabilidad civil y penal a **BANPRO** por cualquier tipo de irregularidad relacionada con las transacciones y que sea imputable al **TARJETAHABIENTE** por un mal uso de su tarjeta, asimismo exonera de toda responsabilidad a **BANPRO** por el hecho de que esté imposibilitado de pagarle y liquidarle las transacciones cobradas, por existir situaciones ajenas a **BANPRO** que lo impidan, así como por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

DECIMA NOVENA: **EL AFILIADO** no podrá ceder o traspasar este contrato ni los derechos que se derivan de él a terceros, sin el consentimiento escrito de **BANPRO**. **EL AFILIADO** en caso de ser persona jurídica deberá informar a **BANPRO** de manera inmediata cualquier cambio en su composición accionaria de forma tal que **BANPRO** pueda determinar si mantiene la relación con **EL AFILIADO**, en el entendido que si **EL AFILIADO** no cumple con la presente será causal suficiente para terminar el contrato. **BANPRO** por su parte, queda facultado para cederlo a otras empresas según su conveniencia, sin necesidad de previo ni posterior consentimiento de **EL AFILIADO**.

DUO DECIMA: Toda diferencia, controversia, o reclamación que se derive de este Contrato o que guarde relación con él, incluidas las referidas a su existencia, validez, y eficacia, serán resueltas primeramente de mutuo acuerdo. En caso de no solucionarse las diferencias por mutuo acuerdo, será resuelto definitivamente mediante arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, de acuerdo con la versión de su reglamento vigente al inicio del arbitraje. El número de árbitros será de tres, designados de conformidad con el reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. La sede del Arbitraje será Managua, el idioma del arbitraje será el español y el derecho aplicable al convenio será el derecho material de Nicaragua. El pago de los arbitradores corresponderá en partes iguales tanto al **BANPRO** como a **EL AFILIADO**.

DUO DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a su cumplimiento de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente convenio.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de un mismo tenor en la ciudad _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

BANPRO

EL AFILIADO